



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

1

-----VISTAS, las constancias para resolver la admisión emitida por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el recurso de revisión PAA/2503415, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, registradas de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100011725, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100011725, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Hola buena tarde todavía no es Directora y ya tiene una actitud despota ? Ese es el premio que le dan a la C. Wendy luna turcios..." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100011725, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- PREVENCIÓN AL SOLICITANTE

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7209/2025 de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, realizó la prevención al peticionario, debido a que los datos proporcionados resultaban insuficientes, para estar en condiciones de dar trámite.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

4.- RESPUESTA DEL SOLICITANTE

Con fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el peticionario proporciono la información "...copia del oficio para la autorización de la plaza de la DP..." [sic].

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7217/2025 de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7217/2025 de fecha 14 de julio del año dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual informa de la solicitud electrónica de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le corresponde el folio 340024100011725, mediante la cual el promovente solicita:

"...¿Hola buena tarde todavía no es Directora y ya tiene una actitud despota? Ese es el premio que le dan a la C. Wendy luna turcios..." [sic]

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple

PREVENCIÓN

"...copia del oficio para la autorización de la plaza de la DP..." [sic]

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, adscrita a esta Dirección General, se localizó el oficio SG/1366/2025, mediante el cual se solicita la autorización para la ocupación de una plaza administrativa, nivel Dirección de Área.

Dicho documento se adjunta en copia simple, conforme a la modalidad de entrega señalada por el solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial



Desarrollo Territorial



PROCURADURÍA
AGRARIA



SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. SG/1366/2025

Asunto: Ocupación de Plaza (1 justificación)
Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.

Lic. Claudia Liliana Sánchez Carmona,
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del oficio 411/UPCP/2024/0007 del 4 de octubre de 2024, turnado por la Unidad de Política y Control Presupuestario, relativo a la solicitud de ocupación de plazas permanentes, así como a lo establecido en el Oficio Circular 421/UCACP/2025/003 de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, comunican el mecanismo y requisitos que deberá reunir el expediente para la ocupación de la titularidad de las UAF o equivalentes, así como de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, por este medio y de manera atenta, me permito solicitar que, a través de su conducto, se gestione la ocupación del siguiente puesto en la Procuraduría Agraria:

- 1 Plaza de carácter administrativo, de nivel Dirección de Área.

Para tal efecto, anexo al presente, el cuadro de la plaza de mando que se requieren ocupar, en el que se especifica el puesto, funciones y el impacto de no ser autorizada, toda vez que, tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades de carácter administrativo, de ejecutar los servicios de apoyo en materia de recursos humanos para la Procuraduría Agraria, motivo por el cual, se adjunta Currículum Vitae y expediente personal del candidato propuesto, conforme a los requerimientos establecidos.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 16, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril del 2025 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Carmina Endriago Vázquez
Secretaría General

Lic. Ulmar Ochoa Bernal
Jefe de Departamento de Estrategia Organizacional y
Desarrollo de Personal

Para Wendy Luna, Jefe de Departamento de la Dirección de
Personal con base en el Oficio Circular 421/UCACP/2025/003
del 10/07/2025 expedido por Lcda. Carmina Endriago Vázquez,
Secretaría General de la Procuraduría Agraria.

Lic. Francisco Flores Sánchez
Director General de Administración

C.c.p. C.P. Wellington Carrasco Cevallos, Director General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la SEDATU. - Para conocimiento. - Presente.
Lic. Francisco Flores Sánchez, Director General de Administración. - Para conocimiento. - Presente.
C. Wendy Luna Purcán. - Encargada del despacho de la Dirección de Personal. - Presente.

Anexos: Justificación, Currículum Vitae, Expediente personal del candidato, Check List y Manifiesto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atolotla 11, Col. Centro, C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 5515003300 www.gob.mx/pa

7.- RECURSO DE REVISION Y ALEGATOS:

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, el solicitante interpuso medio de impugnación ante el órgano garante Transparencia para el Pueblo en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

8.- ALEGATOS Y SU ATENCION:

Con fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, el órgano garante Transparencia para el Pueblo, notifica a este sujeto obligado el Recurso de Revisión PAA/2503415, así mismo el once de agosto del año dos mil veinticinco, notifica el acuerdo de admisión.

4

	Buen Gobierno Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		Transparencia Transparencia para el Pueblo	
Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B				
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria				
FOLIO: 340024100011725				
EXPEDIENTE: PAAI2503415				
Ciudad de México a 11 de agosto de 2025.				
Vistas las constancias del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del sujeto obligado señalado al rubro, se acuerda:				
PRIMERO: Se tiene por presentado el recurso de revisión citado al rubro, interpuesto por la parte recurrente.				
SEGUNDO: Una vez analizado el recurso de revisión, se advierte que fue presentado en tiempo y forma y que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por lo que se admite a trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 153, fracción I, de la aludida Ley.				
TERCERO: De la revisión a las razones o motivos de inconformidad que presentó la persona recurrente se advierte que la litis en el presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta en respuesta a la solicitud, de conformidad con la fracción IV del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.				
CUARTO: Con fundamento en el artículo 153, fracción II de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fórmese el expediente respectivo con el presente acuerdo, las constancias relativas a la gestión de la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión que nos ocupa.				
Se pone a disposición de las partes el presente expediente para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.				
QUINTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, podrán ofrecer todo tipo de pruebas excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. De igual forma, las partes podrán formular sus respectivos alegatos.				
SEXTO: Se hace saber al sujeto obligado que este órgano administrativo desconcentrado no estará obligado a atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.				
SÉPTIMO: Se tiene por autorizado como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el precisado en su recurso de revisión.				
OCTAVO: Cualquier comunicación de las partes a este Órgano podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico, a la dirección de correo electrónico leslye.veiga@transparencia.gob.mx .				
Insurgentes Sur 3211, Cof. Insurgentes Cuauhtémoc, Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México				



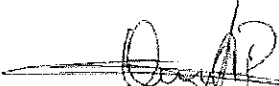


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

**Buen Gobierno**
Secretaría de Gobernación y Buen Gobierno

**Transparencia**
Transparencia para el Pueblo




Mtro. Omay Bortés Rojas
Director de Sustanciación y Resolución de Procedimientos BAAWAW00LAVR**2025**
Año de
La Mujer
IndígenaInsurgentes Sur 3213, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06530, Ciudad de México

9.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA [ADMISIÓN]

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7261/2025 de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, turnó el recurso de revisión PAA/2503415 a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes y con ello, formular sus Alegatos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

10.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Por este medio y, en atención al Recurso de Revisión identificado con el expediente PAA12503415, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio 340024100011725, cuya respuesta fue emitida mediante el oficio DGA/906/2025, el motivo del recurso es el siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"...en el oficio 1366 no vienen los documentos anexos que se mencionan..." (sic)

En seguimiento a dicho señalamiento, se llevó a cabo una revisión exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Personal, adscrita a esta Dirección General, identificándose 22 fojas útiles, de estas nueve contienen datos personales, como: **Nombres, Direcciones, Domicilio, Huella, Fotografía, Edad, Sexo, Curp, Teléfono Celular, Correo Electrónico y RFC**, datos que vinculados con los sujetos permiten su identificación directa o indirecta. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 102, 103 fracción III y 104 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichas hojas deberán ser sometidas a consideración del Comité de Transparencia, a fin de determinar su posible entrega en versión pública, conforme a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la elaboración de versiones públicas.

Las veintidós (22) fojas sujetas a revisión corresponden a la siguiente documentación:

- Una (1) hoja: Acta de nacimiento
- Una (1) hoja: Credencial para votar
- Tres (3) hojas: Currículum vitae
- Dos (2) hojas: Certificado de estudios
- Cuatro (4) hojas: Perfil de Puestos
- Una (1) hoja: Renuncia del Servidor Público Anterior
- Dos (2) hojas: Constancia de no inhabilitación
- Una (1) hoja: Emisión de Constancia de no Inhabilitación en el Sistema Financiero Mexicano
- Una (1) hoja: Constancia de Sentencia Condenatoria
- Una (1) hoja: Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
- Una (1) hoja: Manifiesto (Anexo 2)
- Una (1) hoja: Check List - Integración de expediente.
- Una (1) hoja: Nota informativa (Integración de Documentos)
- Dos (2) hojas: Justificación para la Contratación

En virtud de lo anterior, y con el propósito de atender de manera puntual el requerimiento formulado, se adjunta la información referida, en copia simple, conforme a la modalidad de entrega establecida por la persona solicitante, a efecto de que, en observancia a lo dispuesto por los artículos 102 y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como conforme a lo previsto en los de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente en lo dispuesto por los Capítulos IV [Desclasificación de la Información] y V [Versión Pública], se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés de la o el peticionario; es decir, los documentos antes señalados.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

- Anexos del oficio SG/1366/2025 justificación y Expediente personal del candidato: "... en el oficio 1366 no vienen los documentos anexos que se mencionan..." [sic]

Por otro lado, se identificaron trece [13] hojas fojas que no tiene datos personales que deban protegerse, por lo que se entregan en su versión íntegra a la o el solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]

11.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/012/2025 de fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, DIRECCIONES, DOMICILIO, HUELLA, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, CURP, TELÉFONO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A UNA SERVIDORA PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de nueve [09] fojas útiles, consistente en ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL PARA VOTAR, CURRÍCULUM VITAE, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, PERFIL DE PUESTOS, RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTERIOR, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, CONSTANCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA, REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, MANIFIESTO, CHECK LIST - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, NOTA INFORMATIVA Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, documentación emitida por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

8

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: en la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante nueve (09) fojas útiles, consistente en ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL PARA VOTAR, CURRÍCULUM VITAE, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, PERFIL DE PUESTOS, RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTERIOR, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, CONSTANCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA, REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, MANIFIESTO, CHECK LIST - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, NOTA INFORMATIVA Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Dirección General de Administración pone a disposición un total de trece (13) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ANEXOS DEL OFICIO SG/1366/2025 JUSTIFICACIÓN Y EXPEDIENTE PERSONAL DEL CANDIDATO, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES, DIRECCIONES, DOMICILIO, HUELLA, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, CURP, TELÉFONO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A UNA SERVIDORA PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CÓDIGO POSTAL:

ES LA COMPOSICIÓN DE CINCO DÍGITOS, LOS DOS PRIMEROS IDENTIFICAN LA ENTIDAD FEDERATIVA, O PARTE DE LA MISMA, O BIEN LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (ALCALDÍA) EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ADOSADO A LA DIRECCIÓN SIRVE PARA FACILITAR Y MECANIZAR EL ENCAMINAMIENTO DE UNA PIEZA DE CORREO PARA QUE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO, MOTIVO POR EL QUE SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL ASOCIADO AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, POR LO QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

COMPROBANTE DE DOMICILIO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 3142/12, EL INAI CONSIDERÓ QUE EL COMPROBANTE DE DOMICILIO REVELA UN TIPO DE SERVICIO CON EL QUE CUENTA UNA PERSONA IDENTIFICADA, POR EJEMPLO, DE LUZ, TELÉFONO (EN CUYO CASO, TAMBIÉN SE REVELA LA EMPRESA CON LA QUE SE DECIDIÓ CONTRATAR EL SERVICIO), AGUA, ETCÉTERA. AUNADO A QUE PUEDE TENER INFORMACIÓN REFERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA (COSTO DEL





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

SERVICIO, PAGOS EFECTUADOS, SALDO), NÚMERO DE TELÉFONO Y DOMICILIO PARTICULAR. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL INAI CONCLUYÓ QUE NO ES PROCEDENTE ENTREGAR EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

10

DOMICILIO DE PARTICULARES:

QUE EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL¹⁹, EL DOMICILIO ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA. EN ESTE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN LA PRIVACIDAD DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, Y SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS. POR CONSIGUIENTE, DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES; POR ELLO, LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CÓDIGO POSTAL, QUE SE TRADUCE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, SE CONSIDERA CLASIFICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

HUELLA DIGITAL:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

DATO BIOMÉTRICO QUE REGISTRA LAS CARACTERÍSTICAS ÚNICAS QUE IDENTIFICAN A UNA PERSONA, POR LO QUE SE TRATA DE UN DATO PERSONAL, QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

11

ACTA DE NACIMIENTO:

ATESTADO DEL REGISTRO DE LA PERSONA NACIDA Y DE SUS PROGENITORES, DA CUENTA DEL NOMBRE Y APELLIDO DEL NACIDO, SI VIVE O MURIÓ, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DONDE NACIÓ, CIUDAD O ENTIDAD FEDERATIVA, REGISTRO DE HUELLA DIGITAL, FIRMA DE SU PADRE O MADRE, EN SU CASO, DE LOS ABUELOS PATERNOS Y/O MATERNOS, Y DE TESTIGOS, POR LO QUE DEBEN SER PROTEGIDOS AL TRATARSE DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

CREDENCIAL PARA VOTAR:

CONTIENE INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL, AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, ENTRE OTRA: NOMBRE, DOMICILIO, SEXO, EDAD Y AÑO DE REGISTRO, FIRMA AUTÓGRAFA, HUELLA DIGITAL, FOTOGRAFÍA DEL ELECTOR, SECCIÓN, CLAVE DE REGISTRO Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, POR LO QUE SON DATOS PERSONALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

FOTOGRAFÍA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA, OBTENIDA EN PAPEL A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN EN UN ROLLO O PLACA POR MEDIO DE CÁMARA FOTOGRÁFICA, O EN FORMATO DIGITAL, QUE CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES CAPTADAS. EN ESTE SENTIDO, LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE EL PRIMER ELEMENTO DE LA ESFERA PERSONAL DE TODO INDIVIDUO, EN CUANTO INSTRUMENTO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN Y PROYECCIÓN EXTERIOR Y FACTOR IMPRESCINDIBLE PARA SU PROPIO RECONOCIMIENTO COMO SUJETO INDIVIDUAL; POR LO TANTO, ES UN DATO PERSONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE TRATA DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA PERSONA, EL CUAL SE DEBE PROTEGER, MEDIANTE SU CLASIFICACIÓN.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

EDAD:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE LA EDAD ES UN DATO PERSONAL, TODA VEZ QUE EL MISMO CONSISTE EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE REFIEREN A UNA CARACTERÍSTICA FÍSICA POR LO QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

12

GÉNERO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL GÉNERO DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS DE HOMBRES Y MUJERES QUE ESTÁN BASADAS EN FACTORES SOCIALES; ES DECIR, LAS PERSONAS NACEN CON SEXO MASCULINO O FEMENINO, PERO APRENDEN UN COMPORTAMIENTO QUE COMPONE SU IDENTIDAD Y DETERMINA LOS ROLES DE GÉNERO. EN ESA CONSIDERACIÓN, EL SEXO ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE DISTINGUEN A LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, POR EJEMPLO, ÓRGANOS REPRODUCTIVOS CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; MIENTRAS QUE EL GÉNERO COMPRENDE LOS ROLES, RELACIONES, RESPONSABILIDADES, VALORES, ACTITUDES Y FORMAS DE PODER CONSTRUÍDOS SOCIALMENTE QUE SE ASIGNAN AL GÉNERO MASCULINO Y FEMENINO Y, QUE A SU VEZ, COMPONEN LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE CADA PERSONA, LA CUAL ES CONCEBIDA COMO LA MANERA EN QUE CADA INDIVIDUO SE PROYECTA FRENTE A SÍ O ANTE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LA PERTENENCIA O NO AL SEXO QUE LEGALMENTE LE FUE ASIGNADO AL NACER CON BASE EN SUS SENTIMIENTOS Y CONVICCIONES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXO:

QUE EL INAI EN SUS RESOLUCIONES 1588/16 Y RRA 0098/17 DETERMINÓ QUE EL SEXO ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL, PUES CON ÉL SE DISTINGUEN LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE UNA PERSONA Y QUE LA HARÍAN IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR EJEMPLO, SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS, CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; DE ESTA MANERA SE CONSIDERA QUE ESTE DATO INCIDE DIRECTAMENTE EN SU ÁMBITO PRIVADO Y, POR ENDE, EN SU INTIMIDAD, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [CURP]:

QUE EL CRITERIO 18/17 EMITIDO POR EL INAI SEÑALA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [CURP] SE INTEGRA POR DATOS PERSONALES QUE SÓLO CONCIERNEN AL PARTICULAR TITULAR DE LA MISMA, COMO LO SON SU NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO. DICHOS DATOS, CONSTITUYEN INFORMACIÓN QUE DISTINGUE PLENAMENTE A UNA PERSONA FÍSICA DEL RESTO DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, POR LO QUE LA CURP ESTÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

13

TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18 Y RRA 1780/18, RRA 09673/20, EL INAI SEÑALÓ POR LO QUE CORRESPONDE AL NÚMERO TELEFÓNICO, ÉSTE ES ASIGNADO A UN TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR, Y PERMITE LOCALIZAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO UN DATO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, YA QUE SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR; POR ELLO, SE ESTIMA PROCEDENTE CONSIDERARLO COMO CONFIDENCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR):

QUE EN LA RESOLUCIÓN RDA 1609/16 EMITIDA POR EL INAI SE ESTABLECIÓ QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO SE REFIERE AL DATO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA O CELULAR ASIGNADO POR EMPRESA O COMPAÑÍA QUE LO PROPORCIONA, ATENTO A UNA CONCESIÓN DEL ESTADO Y QUE CORRESPONDE AL USO EN FORMA PARTICULAR, PERSONAL Y PRIVADA, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTE SE PROPORCIONE PARA UN DETERMINADO FIN O PROPÓSITO A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDAS AUTORIDADES O PRESTADORES DE SERVICIO. EL NÚMERO TELEFÓNICO, TENDRÁ CARÁCTER DE DATO PERSONAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTE SEA POSIBLE IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE AL TITULAR O USUARIO DEL MISMO, CUANDO HUBIERE SIDO ENTREGADA A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA UN DETERMINADO PROPÓSITO O HUBIEREN SIDO OBTENIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ANÁLISIS QUE RESULTA APLICABLE AL PRESENTE CASO.

CORREO ELECTRÓNICO:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 RESOLUCIÓN Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL CORREO ELECTRÓNICO SE PUEDE ASIMILAR AL TELÉFONO O DOMICILIO PARTICULAR, CUYO NÚMERO O UBICACIÓN,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

RESPECTIVAMENTE, SE CONSIDERA COMO UN DATO PERSONAL, TODA VEZ QUE ES OTRO MEDIO PARA COMUNICARSE CON LA PERSONA TITULAR DEL MISMO Y LA HACE LOCALIZABLE. ASÍ TAMBIÉN, SE TRATA DE INFORMACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE QUE, AL DARSE A CONOCER, AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CORREO ELECTRÓNICO DE UN PARTICULAR CONSTITUYE UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):

CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLEVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, DIRECCIONES, DOMICILIO, HUELLA, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, CURP, TELÉFONO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A UNA SERVIDORA PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

16

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Aplicaciones e Informes | Jurisprudencia Histórica | Documentos de Interés

Tesis

Registro digital: 191967
Materia: PAA
Tesis: P. LX/2000

Nueva época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Anexo en resolución 3137/98. Emisor: P. LX/2000. Fecha de emisión: 2 de diciembre de 1999. Hechos: Presidente Carlos Andrés Balseiro. Presidente y Secretario de la Comisión y José de Jesús Cuatrecasas. Presidente: Juan José Romero. Secretario: Carlos Andrés Balseiro.

El Tribunal Pleno, en la sesión celebrada los veintinueve de marzo de noventa y nueve, resolvió, con el número 1/2000, la tesis aislada que se refiere, y determinó que la tesis es: "Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros".



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con nueve [09] fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL PARA VOTAR, CURRÍCULUM VITAE, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, PERFIL DE PUESTOS, RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTERIOR, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, CONSTANCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA, REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, MANIFIESTO, CHECK LIST - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, NOTA INFORMATIVA Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracción II, 120 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

17

Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de nueve [09] fojas útiles.

Asimismo, es procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión íntegra, de un total de trece [13] fojas útiles, consistentes en los ANEXOS DEL OFICIO SG/1366/2025 JUSTIFICACIÓN Y EXPEDIENTE PERSONAL DEL CANDIDATO, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

18

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

19

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 136. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

21

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

22

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente **nueve [09] fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL PARA VOTAR, CURRÍCULUM VITAE, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, PERFIL DE PUESTOS, RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTERIOR, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, CONSTANCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA, REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, MANIFIESTO, CHECK LIST - INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, NOTA INFORMATIVA Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un **total de nueve [09] fojas útiles**.

23

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información como confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410011725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21503415
Resolución PA/CT/R-ORD-029/2025
Sentido: Información Confidencial

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Lic. Javier Muñoz Marmolejo
Director de Área
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

